.REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA MUJER DE MALAGA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Consejo Provincial de la Mujer de Málaga se constituyó al amparo del Decreto aprobado por el Pleno de la Diputación de Málaga que regulaba su Reglamento.

El citado Reglamento prevé la constitución de una Comisión Ejecutiva, que fue elegida en el momento de la constitución del Consejo, y que en su sesión inicial aprobó la creación de un Reglamento de Funcionamiento, como está previsto en el punto 2 del artículo 10.

Este reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General.

Art. 1.- Componen la Comisión Ejecutiva:

-La Presidenta del Consejo Provincial, que es la Diputada de Igualdad de la Diputación de Málaga.

-La Vicepresidenta, elegida en la Asamblea General del Consejo.

-La Secretaria, que es la funcionaria designada por la Administración de la Diputación de Málaga.

- Una representante por cada una de las Federaciones, Plataformas y Coordinadoras de ámbito provincial.

- Una representante de cada comarca, elegida por las entidades asociativas de dicho ámbito territorial.

- Una representante de las Asociaciones de Mujeres agrupadas en torno a temáticas especificas que aborden múltiple discriminaciones.

- una representante elegida entre las Asociaciones de Mujeres, de ámbito provincial, regional y estatal.

-La Directora del Servicio de Políticas de Igualdad de Género de la Diputación de Málaga, quién tendrá derecho a la asistencia con voz, pero sin voto.

La Comisión Ejecutiva estará constituida solamente por mujeres, sin perjuicio de que las Asociaciones que formen parte de ella, puedan tener un cupo máximo del 10 por ciento de hombres afiliados a ellas.

Art. 2.- Régimen de suplencias.

A la Presidenta la sustituirá la Vicepresidenta del Consejo, en los casos legalmente previstos, y por delegación de la Presidenta.

La Vicepresidenta, en los casos de ausencia propia y de la Presidenta, será sustituida por una de las integrantes de la Comisión, elegida por mayoría simple de entre las representantes que la componen.

A la Secretaria la sustituirá una funcionaria designada por la Presidenta de entre las que formen parte del Servicio.

Art. 3.- Sustituciones.

En los casos de cese o dimisión de las distintas representantes o vicepresidencia, la sustitución se hará de manera automática en la persona de su grupo que hubiere obtenido el siguiente número mayor de votos. En el caso de que no hubiera suplentes, se procederá a la elección, en la siguiente Asamblea del Consejo, de entre las Asociaciones de su grupo.

En las representantes directas, las dimisiones o ceses se cubrirán por la designación de su propio grupo, comunicada a la Secretaría de la Comisión Ejecutiva.

Art. 4.- Funciones.

Son funciones de la Presidencia en la Comisión Ejecutiva:

-La convocatoria de las sesiones de la Comisión Permanente.

-La composición del orden del día.

-La presidencia de las sesiones.

-La dirección de los debates.

-La solicitud de la toma de acuerdos.

-El visado de las actas.

-Disponer el cumplimiento de los acuerdos tomados.

-Cualquier otra que le sea atribuida por ley.

La Presidenta, o en su caso, la Vicepresidenta titular o sustituta, tendrán voto de calidad en las votaciones de los acuerdos, en los casos de empate.

Art. 5.- Son funciones de la Vicepresidenta:

-Sustituir a la Presidenta, por delegación expresa, verbal o escrita, o en los casos de vacante, enfermedad o ausencia.

- El ejercicio de las funciones que le delegue la Presidenta.

-Cualquier otra que le sea atribuida por ley.

Art. 6.- Son funciones de la Secretaria:

-El registro de la entrada y salida de los documentos.

-Levantar el acta de las sesiones y mantener su custodia.

-Despachar la correspondencia y atender las instrucciones de la Presidenta en relación con la documentación del Consejo.

-Citar a las integrantes de la Comisión.

-Participar con voz pero sin voto en las deliberaciones del Consejo.

-La asistencia técnica a la Comisión.

-Facilitar la documentación y en su caso los medios materiales que requieran las personas que integran la Comisión.

Art. 7.- Son funciones de las de las distintas representantes:

-Asistir a las sesiones de la Comisión Ejecutiva.

-Tomar parte en las deliberaciones de cada sesión, con voz y con voto.

-Tomar cuenta de la documentación, y formar parte de los grupos de trabajo de la Comisión Ejecutiva.

- Transmitir a las asociaciones de su ámbito respectivo, información sobre lo tratado en la Comisión Ejecutiva y recoger las aportaciones de las asociaciones sobre los temas propuestos.

Art. 8. Comunicación externa.

La Presidenta, o, en su caso, la Vicepresidenta, actuarán como portavoces del Consejo. Únicamente podrán difundir en nombre del Consejo Provincial de la Mujer de la Diputación de Málaga, aquellas opiniones y decisiones que hayan sido previamente acordadas en reunión de Comisión Ejecutiva o Asamblea General.

Art. 9.- Convocatoria de la Comisión Ejecutiva.

Las sesiones tendrán carácter ordinario y extraordinario. Serán ordinarias las sesiones convocadas conforme al Reglamento del Consejo. Las demás serán extraordinarias, cuando las soliciten la mitad más una de las componentes de la Comisión, o sean convocadas por la Presidenta en casos de urgencia o conveniencia.

Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación de al menos 15 días, con expresión del orden del día, y con citación por cualquier medio útil en derecho. Las extraordinarias se convocarán con una antelación de 3 días como mínimo.

Art. 10.- Quórum de constitución y adopción de acuerdos en la Comisión Ejecutiva.

El quórum necesario para la constitución válida de este órgano, exigirá la presencia de la mitad más una de las integrantes de la Comisión en el momento de la convocatoria. Caso de no estar presentes ese número, pasados treinta minutos se entenderá constituida

por las personas asistentes, siempre que esté presente la Presidenta o persona en quien delegue, o en su caso, la Vicepresidenta o persona en quien delegue.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de las personas con derecho al voto.

Estos acuerdos se votarán a mano alzada, por consenso o por aclamación, salvo que por parte de alguna de las asistentes se solicite la votación secreta.

Art. 11.- Asistencia a las sesiones de Comisión Ejecutiva.

A estas sesiones podrán asistir aquellas personas que se considere, a juicio de la Comisión, que puedan informar o ilustrar acerca de algunos de los temas que por la Comisión se considere necesario. En tal caso, su presencia se limitará al tiempo que dure esa información. Fuera de estos supuestos, solo podrán asistir las personas que integren el órgano.

En todo caso, en lo no regulado por este Reglamento, ni por el Reglamento del Consejo Provincial de la Mujer resultará de aplicación la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Adicional Primera.

En caso de creación de nuevos entes a los que se refiere el Reglamento del Consejo, y sin perjuicio de su entrada en el mismo, no se alterará la composición de esta Comisión Ejecutiva hasta el término de su mandato.

Disposición Adicional Segunda.

A los efectos de incorporación de nuevos entes, se entenderá el concepto de discriminación múltiple, conforme a la definición que proporciona el anteproyecto de Ley Integral para la Igualdad de Trato y No discriminación.

13 de Junio de 2011